



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00242-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: HUGO SALAZAR MARULANDA

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.114-125 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00243-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: GUSTAVO GARCÍA GONZÁLEZ

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.117-128 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00244-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: MYRIAM AYDEN ARCOS DE DUARTE

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.99-110 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00245-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: GERMÁN DELGADO LOZANO

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.107-118 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00268-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: BALBINA CORTÉS GARCÍA

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.127-139 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00270-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: JOSÉ RAMIRO PÉREZ PÉREZ

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.118-129 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00271-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: MARÍA BETTY CUÉLLAR IBAÑEZ

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.113-124 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00272-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: JOSÉ YECID FIERRO CUEVAS

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.119-130 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: 18-001-23-33-002-2015-00318-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Demandado: HUGO MANCILLA BUENO

Magistrado: DR. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Estando el proceso a despacho para requerir a la parte actora acerca de la consignación de gastos procesales fijados en el auto admisorio de fecha 2 de febrero de 2016, observa el despacho que mediante memorial de fecha 12 de abril de los corrientes, la misma ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.

De otra parte, se allega poder otorgado por el Director Jurídico de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO (fls.139-150 C1), por lo que se torna pertinente proceder a reconocerle personería adjetiva para actuar, como apoderada de dicha entidad.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, continúese con el trámite correspondiente dentro de este asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO, portadora de la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui - Huila y Tarjeta Profesional 123.302 expedida por el C.S.J, para que actúe como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: **18001-33-31-001-2013-00102-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ESTHER CERQUERA GARCIA
Demandado: ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: **18001-33-31-001-2013-00125-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ ELEUTERIO RESTREPO CAICEDO
Demandado: MUNICIPIO DE ALBANIA – CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: **18001-33-31-002-2013-00774-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FERNANDO VARGAS VARGAS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Florencia, 10 JUN 2016

Radicación: **18001-33-31-002-2015-00034-01**
Régimen: LEY 1437 DE 2011 – C.P.A.C.A.
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA FELICIDAD GONZÁLEZ RODRIGUEZ T
OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

En el presente medio de control, se ha admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y notificada dicha providencia al Ministerio Público.

No existen solicitudes probatorias y se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se dispondrá la presentación de alegatos de conclusión por escrito.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

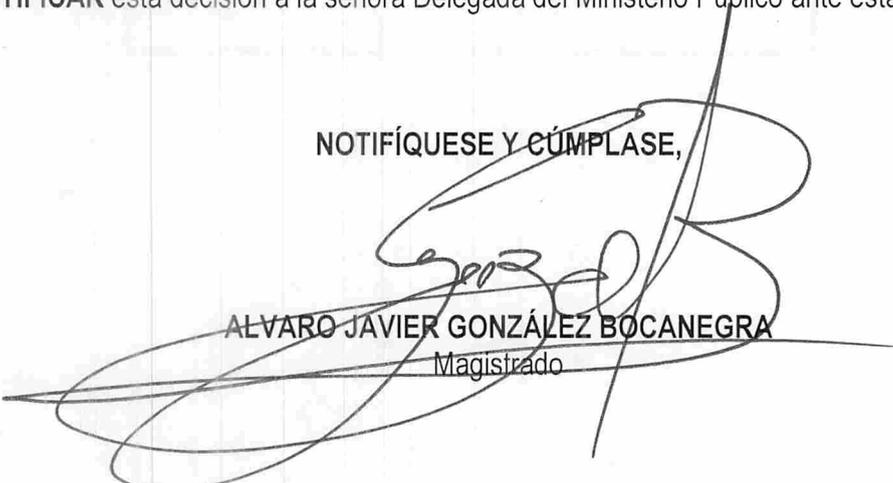
Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 18-001-23-40-004-2016-00060-00
ACCIÓN: REVISIÓN DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
DEMANDADO: ACUERDO No. 006 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016 DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE MORELIA – CAQUETÁ
AUTO NÚMERO: A.I. 09-06-09-16

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone:**

1. **ADMITIR** la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Caquetá contra el Acuerdo No. 006 del 29 de febrero de 2016, proferido por el Concejo Municipal de Morelia - Caquetá.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **REQUERIR** al Gobernador del Caquetá, para que en el término de dos (2) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 para que el alcalde, personero y presidente del Concejo intervengan en el proceso de considerarlo necesario, así mismo allegue certificado de Discusión y Aprobación del Acuerdo No. 006 del 29 de febrero de 2016.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

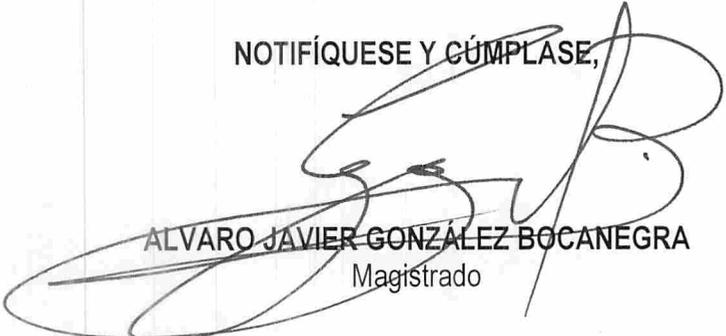
Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 18-001-23-40-004-2016-00055-00
ACCIÓN: REVISIÓN DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: ALCALDIA DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
DEMANDADO: ACUERDO No. 001 DEL 16 DE FEBRERO DE 2016 DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA-CAQUETÁ
AUTO NÚMERO: A.I. 11-06-11-16

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 80 de la Ley 136 de 1994, 112 y 114 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone:**

1. **ADMITIR** la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Alcalde Municipal contra el Acuerdo No. 001 del 16 de febrero de 2016, proferido por el Concejo Municipal de San José del Fragua - Caquetá.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **REQUERIR** al Alcalde Municipal de San José del Fragua, para que en el término de dos (2) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 para que personero y presidente del Concejo intervengan en el proceso de considerarlo necesario, así mismo allegue la constancia de sanción del Acuerdo No. 001 del 16 de febrero de 2016.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

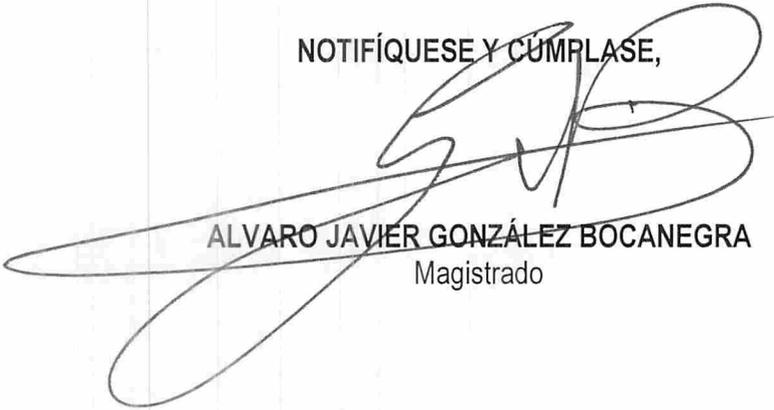
Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 18-001-23-40-004-2016-00043-00
ACCIÓN: REVISIÓN DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: ALCALDIA DE ALBANIA
DEMANDADO: ACUERDO No. CM 100-008-020 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALBANIA – CAQUETÁ
AUTO NÚMERO: A.I. 10-06-10-16

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 80 de la Ley 136 de 1994, 112 y 114 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone:**

1. **ADMITIR** la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Alcalde Municipal contra el Acuerdo CM 100-008-020 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Concejo Municipal de Albania - Caquetá.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **REQUERIR** al Alcalde del Municipio de Albania - Caquetá, para que en el término de dos (2) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 para que el personero y presidente del Concejo intervengan en el proceso de considerarlo necesario, así mismo allegue certificado de Discusión y Aprobación del Acuerdo CM 100-008-020 del 27 de noviembre de 2015, y la constancia de sanción del mismo.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

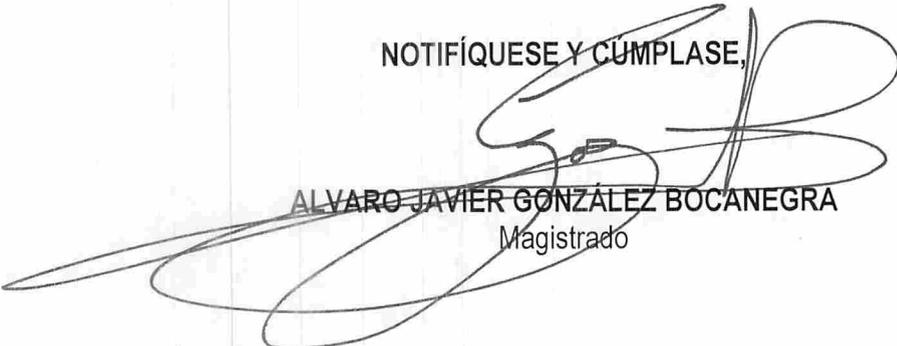
Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 18-001-23-40-004-2016-00025-00
ACCIÓN: REVISIÓN DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
DEMANDADO: ACUERDO No. 003 DEL 10 DE ENERO DE 2016 DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SOLITA- CAQUETÁ
AUTO NÚMERO: A.I. 12-06-12-16

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone**:

1. **ADMITIR** la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador del Caquetá contra el Acuerdo No. 003 del 10 de enero de 2016, proferido por el Concejo Municipal de Solita - Caquetá.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir en la controversia jurídica, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Radicación: 18001-23-33-003-2015-00261-00

Demandante: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Demandado: ORLANDO GALINDO CIFUENTES Y JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA

Medio de Control: REPETICIÓN

Asunto: ADMISION DEMANDA

Auto No: A.I 15-06-15-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho AVOCARA el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Una vez revisadas las exigencias procesales exigidas para la presentación de la demanda de repetición formulada por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL contra los señores ORLANDO GALINDO CIFUENTES Y JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA, se **ADMITIRÁ**, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda presentada (folios 216-229 C, Principal) cumple con las exigencia previstas en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se ha agotado los requisitos de procedibilidad del artículo 161 ídem, esto es, la constancia del Comité de Conciliación o el representante de la Entidad en la cual autorice la presentación del medio de control de repetición y la certificación de pago emitida por el tesorero principal del Ministerio de Defensa, que acredita el pago efectivo de la condena impuesta.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 152 numeral 11 y 156 numeral 9 del CPACA este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda de acción de repetición en primera instancia.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó las pruebas documentales que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el proceso para probar su derecho. Así mismo, arrió a las diligencias el paquete de traslados para la notificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fíjese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO.- Por reunir los requisitos de oportunidad y forma **ADMÍTASE** la presente demanda de repetición en primera instancia formulada por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL contra los señores ORLANDO GALINDO CIFUENTES Y JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA, de conformidad con el artículo 171 del CPACA, y en consecuencia:

-NOTIFICAR por estado a la parte demandante, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

-NOTIFICAR personalmente el presente proveído a los señores ORLANDO GALINDO CIFUENTES Y JHON JAIRO AGUILAR BEDOYA, de conformidad con el artículo 200 del CPACA y el artículo 293 del CGP.

-NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012.

-CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del CPACA.

-La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de sesenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerirse en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

-RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la abogada **ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO** identificada con cedula de ciudadanía 40.611.849 de Florencia y T.P No. 184.525 del C. S de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado con el escrito de demanda (f. 1 C, Principal).

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, Trece (13) de Junio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Radicación: 18001-23-33-003-2015-002240-00
Demandante: CARLOS HUMBERTO MONCADA RODRIGUEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: ADMISION DEMANDA
Auto No: A.I 14-06-14-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho AVOCARA el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

Una vez revisadas las exigencias procesales exigidas para la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por CARLOS HUMBERTO MONCADA RODRIGUEZ contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, se **ADMITIRÁ**, previas las siguientes consideraciones:

1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda presentada (folios 69-76) cumple con las exigencia previstas en el artículo 162 del CPACA, como quiera que: (i) están identificadas las partes; (ii) las pretensiones son claras y están debidamente numeradas; (iii) los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerada; (iv) los fundamentos de derecho se encuentran debidamente enunciados y argumentados, expresando las normas violadas y el concepto de violación; (v) se realizó la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer y en las que se sustenta las pretensiones de la demanda, para lo cual se allegó las documentales que se encuentran en su poder, (vi) se estimó razonadamente la cuantía, para efectos de determinar la competencia (vii) indicó además el lugar de dirección de las partes para efectos de notificaciones.

2. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 152 numeral 2 y 156 numeral 3 del CPACA este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia.

3. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó las pruebas documentales que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el proceso para probar su derecho. Así mismo, arrió a las diligencias el paquete de traslados para la notificación de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO.- Por reunir los requisitos de oportunidad y forma **ADMÍTASE** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia formulada por CARLOS HUMBERTO MONCADA RODRIGUEZ contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el artículo 171 del CPACA, y en consecuencia:

-NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, a través de su representante judicial y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 162 de la Ley 1564 de 2012.

-NOTIFICAR por estado al actor CARLOS HUMBERTO MONCADA RODRIGUEZ, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

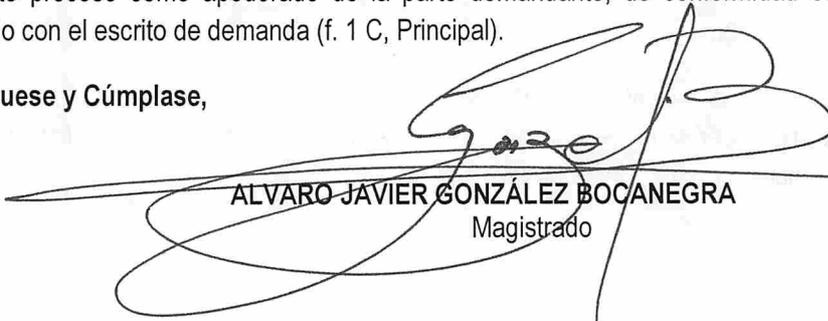
-NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 1564 de 2012.

-CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172, 199 y 200 del CPACA.

-La parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario cuenta de ahorros n. ° 47503-000-366-5 convenio 11407, a nombre del Tribunal Administrativo del Caquetá, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso, para lo cual se le fija un término de diez (10) días. Vencido el término sin que hubiere cumplido con la carga procesal, deberá requerírsele en los términos del artículo 178 del CPACA, apremios de Ley.

-RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al abogado **LUIS ERNEIDER AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía 6.084.886 de Cali y T.P No. 19.454 del C. S de la J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado con el escrito de demanda (f. 1 C, Principal).

Notifíquese y Cúmplase,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
 Magistrado